

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL ARTICULO 44 DE LA LEY N° 17.374, QUE FIJA NUEVO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y ACTUALIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 313, DE 1960, QUE APROBARA LA LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, contenido en el Boletín N° **11068-13**, con urgencia calificada de “**suma**”.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, don Luis Felipe Céspedes Cifuentes; el señor Francisco Javier Díaz Verdugo, Subsecretario del Trabajo; la señora Ximena Clark Núñez, Directora del Instituto Nacional de Estadísticas (INE); y, don Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, y se encuentra contenido en el Boletín N° **11068-13**, con urgencia calificada de “**suma**”.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado en general y particular por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votó a favor la diputada señora **Pascal**, doña Denise y los diputados señores **Andrade**; **Boric**; **Campos**; **Carmona**; **Jiménez**; **Melero**; **Monckeberg**, don Cristián; **Monckeberg**, don Nicolás; y **Walker**).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, el texto del proyecto en informe no contiene normas orgánicas constitucionales o que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

#### 4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Campos**, don Cristián, en tal calidad.

### **II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento persigue sustituir el artículo 44 de la ley N° 17.374, con el objeto de establecer medidas destinadas a facilitar el mejor desarrollo de los procesos censales a que se aboque el Instituto Nacional de Estadísticas.

#### **1.- Consideraciones preliminares.-**

Según señalan los considerandos del Mensaje con los cuales S. E. la Presidenta de la República fundamenta el proyecto de ley en informe, el censo es la única herramienta directa de la que dispone el Estado para obtener información sobre indicadores que permitan el diseño e implementación de políticas públicas más eficientes, y acordes a las necesidades de la población.

Con este objeto, agrega, la ley N° 17.374 confiere al Instituto Nacional de Estadísticas la labor de levantar los censos oficiales de nuestro país, para así conocer cuántos y cómo somos, y las condiciones en las que vivimos. El Censo que se realizará en 2017 – que será de hecho y abreviado- permitirá obtener la información básica necesaria a fin de subsanar las falencias derivadas del levantamiento correspondiente al año 2012 y, a su vez, permitirá sentar las bases para que una vez levantado el proceso censal que se efectuará el año 2022, se realice un conteo a mitad del siguiente periodo, en el año 2027, de acuerdo a las recomendaciones internacionales.

Añade que, para la definición de las características de este levantamiento se han tenido presente las recomendaciones internacionales impartidas por las Naciones Unidas y contenidas en el documento denominado “Principios y Recomendaciones para los Censos de Población y Vivienda”, Revisión 2, del año 2010, emanado del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División Estadística, de dicha entidad.

Hace presente, a continuación, que siguiendo dichas recomendaciones, el Censo del próximo año se ha organizado en tres fases: pre-censo, censo y post-censo. De esta manera, se busca garantizar la debida preparación, planificación y administración del proceso censal. Además, en esta oportunidad se utilizará un formulario censal abreviado, que contiene sólo 21 preguntas y se desarrollará bajo la modalidad de un “Censo de Hecho o de Facto”, es decir, empadronará a todas las personas en relación a la vivienda donde pasaron la noche anterior al día del censo.

En este contexto, asevera, este Censo requiere y exige –por su carácter de urgencia- la participación de los distintos organismos del sector público y privado. Será especialmente necesaria la participación de las

municipalidades, cuya acción y funciones son necesarias para coordinar los recursos humanos y materiales de este levantamiento especial.

Así, mediante la actualización de los datos poblacionales y de vivienda se podrá obtener un diagnóstico que contribuya a detectar de manera más exacta las problemáticas en los aspectos demográficos y socioeconómicos que afectan al país, asegurando mayor eficiencia en la búsqueda de soluciones y permitiendo crear mejores políticas públicas en ámbitos tan diversos de la actividad del Estado, tales como sociales, económicos, culturales o demográficos.

En seguida, expone que, mediante el decreto supremo N° 104, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se ordenó el levantamiento del Censo para todo el país durante el año 2017.

Con tal objeto, mediante el decreto N° 185, del mismo año y Ministerio, se procedió a la creación de la correspondiente Comisión Nacional, entidad encargada de coordinar la participación de los diversos organismos públicos y privados que deban intervenir en el levantamiento del Censo. A su vez, mediante el decreto N° 31 del mismo año y del ya citado Ministerio, se dictó el Reglamento General del Censo.

A continuación, agrega, y tomando como antecedente el decreto N° 104 antes mencionado, la Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas dictó la resolución exenta N° 4.119 de 2016, publicada en el Diario Oficial el día 26 de noviembre de 2016, fijando el día 19 de abril de 2017 para el levantamiento censal.

Asimismo, expresa, que se estimó oportuno fijar el día miércoles 19 de abril de 2017 como día del Censo considerando, por una parte, que los trabajos de PreCenso y recuento previo de vivienda y personas que incluyen la actualización de la cartografía, tanto urbana como rural, se han efectuado en el transcurso del año 2016, vale decir, con la mayor cercanía a la fecha del levantamiento; y, por otra parte, que la elección de un día miércoles tiene por finalidad minimizar al máximo la movilidad de la población.

Sobre la base de esta última consideración, añade, es necesaria la adopción y regulación de ciertas medidas relativas al día del levantamiento censal y que aparecen como exigencias indispensables para su eficiente y ordenado desarrollo, coadyuvando indiscutiblemente al éxito y a la fidelidad de sus resultados.

La más fundamental de aquellas medidas, precisa, está constituida, sin duda, por la ampliación del rango de actividades cuyo funcionamiento está prohibido, pues sólo así se garantiza la más amplia disponibilidad de los censistas encuestadores participantes en el mismo, como asimismo la necesaria permanencia de los encuestados en sus hogares.

Del mismo modo, hace presente que, otras medidas accesorias, tendientes a esta misma finalidad, dicen relación con ampliar la prohibición de funcionamiento de las actividades que recoge el artículo 44 de la ley N° 17.374, desde las 00:00 horas hasta las 20:00 horas del día que se

realice el Censo y, además, se establecen como excepción a esta regla los servicios que hayan sido contratados por el Instituto Nacional de Estadísticas con ocasión del Censo o para su realización.

Concluye señalando que, la legislación vigente, y en especial la ley N° 17.374, fue objeto de una modificación durante el año 2002, que declaró feriado legal el día que se realizará el Censo, fijando asimismo otras medidas necesarias para su correcto desarrollo y la responsabilidad de los funcionarios públicos de participar en actividades censales, cuando sean requeridos por la autoridad competente.

## **2. Contenido del proyecto aprobado por la Comisión.**

El presente proyecto de ley establece medidas accesorias destinadas a facilitar el mejor desarrollo de los procesos censales:

### **1. Ampliación del rango de actividades cuyo funcionamiento se prohíbe**

La prohibición de funcionamiento actual, recogida en el artículo 44 de la ley N° 17.374, comprende las actividades, espectáculos y reuniones públicas al aire libre o en recintos cubiertos, las funciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y eventos similares a los indicados.

Con este proyecto de ley la prohibición se hace extensiva al funcionamiento de malls, centros comerciales, grandes tiendas, discotecas, pubs, cabarets, casinos de juego u otros lugares de juego autorizados, bares, clubes, restaurantes, supermercados, rotiserías, panaderías y, en general, a todo comercio de bienes, alimentos o bebidas.

Además, para hacer operativa la obligación, se explicita que el día del censo es un feriado laboral irrenunciable.

### **2. Ampliación del horario de prohibición de funcionamiento**

Se amplía el rango de horario de la prohibición de funcionamiento de la actividad descrita en el párrafo anterior, que rige desde las 6 horas hasta las 18 horas del día que se realice el Censo, para extenderla en 8 horas, iniciando a la medianoche del día del levantamiento censal y terminará a las 20 horas del mismo día.

### **3. Excepciones a la prohibición de funcionamiento**

No quedarán incluidos en la prohibición de funcionamiento la provisión de bienes o servicios contratados por el Instituto Nacional de Estadísticas con ocasión del Censo o para su realización, así como los establecimientos que expendan combustibles, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, farmacias de urgencia ni las farmacias que deban cumplir con turnos fijados por la autoridad sanitaria.

Finalmente, cabe tener presente que este proyecto de ley no irroga gasto alguno al erario nacional.

### **III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es establecer medidas accesorias destinadas a facilitar el mejor desarrollo de los procesos censales que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadísticas.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único.

### **IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

### **V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.**

Vuestra Comisión, en su discusión general y particular, contó con la presencia del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, don Luis Felipe Céspedes Cifuentes; del señor Francisco Javier Díaz Verdugo, Subsecretario del Trabajo; de la señora Ximena Clark Núñez, Directora del Instituto Nacional de Estadísticas; y de don Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

### **VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de la Comisión, su artículo único no requiere ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

### **VII.- DISCUSIÓN GENERAL**

En sesión celebrada con esta fecha, el señor **Céspedes** (Ministro de Economía, Fomento y Turismo) destacó que el país requiere implementar un Censo que permita obtener la información básica de cuántos, cómo somos y, en qué condiciones vivimos, a fin de fortalecer la calidad de la implementación de las políticas públicas mediante información actualizada. En este sentido, indicó que lograr una adecuada implementación del Censo requiere que las familias abran la puerta a los censistas el día miércoles 19 de

abril, para lo cual, se ha estimado la necesidad de que dicha fecha sea feriado irrenunciable como lo propone este proyecto de ley. De este modo, se logra minimizar las altas tasas de “no respuesta por moradores ausentes”.

En otras palabras, el señor Ministro afirmó que la aprobación de este proyecto de ley sobre el feriado legal es clave para una adecuada implementación del Censo 2017, porque permite que las familias puedan permanecer en sus domicilios durante el día del Censo, evitando traslados innecesarios que dificulten la labor de los censistas. Adicionalmente, indicó, en paralelo se está trabajando en motivar la participación de jóvenes estudiantes de educación superior, secundarios, funcionarios públicos, municipales y dirigentes sociales del voluntariado para tener registrados alrededor de 500.000 personas que censan los 6,4 millones de hogares computados en el PreCenso 2016.

En particular, destacó los siguientes objetivos del proyecto de ley: contribuir a que las personas permanezcan en sus hogares o domicilios; reducir los traslados de la población; fomentar la participación de los censistas; permitir un ordenado y eficiente desarrollo del Censo; y propender al éxito de la jornada censal.

Para lograr el éxito de los referidos objetivos, el señor **Céspedes** destacó que el proyecto de ley contempla la ampliación del rango de actividades cuyo funcionamiento se prohíbe el día del Censo. En efecto, indicó que la prohibición se hace extensiva al funcionamiento de los malls, centros comerciales, grandes tiendas, discotecas, pubs, cabarets, casinos de juego y otros lugares de juego autorizado. Asimismo, se establece feriado irrenunciable para los dependientes del comercio, quienes podrán acogerse a lo dispuesto en la Ley N° 20.828, es decir, la jornada censal no podrá contarse como día de descanso semanal. Adicionalmente, el proyecto contempla la ampliación del horario de prohibición de funcionamiento, iniciándose desde la medianoche del día del levantamiento censal, hasta las 20 horas del mismo día.

Finalmente, el señor Ministro indicó que el proyecto de ley excluye de la prohibición de funcionamiento aquellos bienes o servicios contratados por el Instituto Nacional de Estadísticas, con ocasión del Censo o para su realización. Se excluyen también, los establecimientos que expendan combustibles, los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, las farmacias de urgencia y aquellas que deban cumplir con los turnos fijados por la autoridad sanitaria.

Ante diferentes consultas formuladas por los señores diputados integrantes de esta instancia legislativa, el señor Francisco **Díaz**, (Subsecretario del Trabajo), manifestó que esta ley contempla una regulación especial relacionada con la irrenunciabilidad de los feriados, considerando la importancia del proceso que se llevará a cabo y para contribuir a que las personas permanezcan en sus hogares. En efecto, indicó, se trata de una suerte de “feriado irrenunciable reforzado”, pues además de decretar este carácter para los trabajadores contemplados en el artículo 38 N° 7 del Código del Trabajo, se amplía para hacerlo extensivo a las actividades ligadas a la entretención, por ejemplo, restaurantes, discotecas, pubs, casinos de juego,

entre otros. Asimismo, reafirmó, este proyecto de ley no hace distinción entre actividades de comercio, es decir, en este día feriado tampoco podrán funcionar establecimientos de comercio atendidos por sus propios dueños. Por tanto, tampoco podrán hacerlo las ferias libres ni los establecimientos comerciales ligados a los lugares de expendio de combustibles (como por ejemplo los "Pronto Copec"). Finalmente, recordó que la irrenunciabilidad no afectará a las demás actividades contempladas en el artículo 38 del Código del Trabajo, es decir, las labores o servicios que exigen continuidad, las faenas portuarias, los servicios de emergencia, entre otros.

Por su parte, el señor **Céspedes**, (Ministro de Economía, Fomento y Turismo) reiteró la importancia que implica realizar el censo en la implementación de futuras políticas públicas y en la toma de decisiones donde se comprometen importantes recursos económicos. En este contexto, recordó que el Ejecutivo ha considerado la necesidad de contar con 500.000 censistas (en el año 2012 participaron 325.000), recordando que gran parte de ellos serán funcionarios públicos quienes se encuentran obligados a participar, y estudiantes voluntarios, para lo cual existen esfuerzos de captación en curso. Al respecto, recordó que los censistas recibirán una compensación de 15.000 pesos, similar a aquella que se otorga a los vocales de mesa. En el caso de los funcionarios públicos obligados a participar, dicha compensación tomará la forma de un descanso complementario.

Por otra parte, indicó que, considerando la urgente necesidad de contar con los datos ligados al censo, el Ejecutivo estimó que no era posible esperar la tramitación del proyecto de ley tendiente a modernizar el Instituto Nacional de Estadísticas.

En relación al mecanismo de medición, la señora Ximena **Clark**, (Directora Nacional del INE), manifestó que se optó por mantener el proceso del censo restringido a un solo día apelando a la cultura y la experiencia metodológica que existe sobre este procedimiento, especialmente considerando que se trata de una medición abreviada y que se espera que el censo del año 2022 complemente la información mediante un proceso más complejo y completo.

Respecto a la determinación del 19 de abril, manifestó que no podía establecerse antes debido a la necesidad de finalizar los procesos de capacitación de los censistas. Asimismo, indicó que una fecha posterior podría generar dificultades relacionadas a la posibilidad de lluvias y mal tiempo en el sur del país. Adicionalmente, agregó, la elección de un día miércoles tiene por finalidad minimizar al máximo la movilidad de la población.

Finalmente, el señor **Céspedes** indicó que se estima que un día feriado adicional implica una merma de 0,1% o 0,2% de la producción mensual; sin embargo, reiteró la importancia que significa contar con un instrumento como el Censo para los efectos de la determinación de políticas públicas.

Por su parte, los señores diputados integrantes de esta instancia concordaron con los fundamentos expresados en el Mensaje que

acompaña este proyecto en Informe y con las explicaciones que a su respecto se formularon en el transcurso de esta sesión a las diversas inquietudes expresadas por algunos de ellos.

En atención al hecho de que no se formularon indicaciones al texto de su articulado, el señor Presidente de la Comisión sometió a votación en general y particular el presente proyecto de ley, aprobándose por **10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor la Diputada señora **Pascal**, doña Denise; y los Diputados señores **Andrade**, don Osvaldo; **Boric**, don Gabriel; **Campos**, don Cristián; **Carmona**, don Lautaro; **Jiménez**, don Tucapel; **Melero**, don Patricio; **Monckeberg**, don Cristián; **Monckeberg**, don Nicolás; y **Walker**, don Matías.).

#### **VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.**

No existieron opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la discusión general.

#### **IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.**

No existen disposiciones en tales condiciones.

-----

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY:**

#### **P R O Y E C T O D E L E Y:**

**“Artículo Único.-** Sustitúyese el artículo 44 de la ley N° 17.374, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del decreto con fuerza de ley N° 313, de 1960, que aprobara la ley orgánica de la Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas, por el siguiente:

“Artículo 44.- Quedan prohibidas, desde las 00:00 horas hasta las 20:00 horas del día que se realice el Censo, las actividades, espectáculos y reuniones públicas al aire libre o en recintos cubiertos, funciones

teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y eventos similares a los indicados.

Para efectos laborales, el día en que se realice el censo se tendrá como feriado obligatorio e irrenunciable para los dependientes de los malls, centros comerciales, grandes tiendas, discotecas, pubs, cabarets, casinos de juego u otros lugares de juego autorizado, bares, clubes, restaurantes, supermercados, rotiserías, panaderías y, en general, a todo dependiente que preste servicios en el comercio de bienes, y productos alimenticios, cualquiera sea el tamaño de la empresa donde desempeñen sus funciones.

A los dependientes del comercio señalados en el inciso anterior les será aplicable lo dispuesto en la ley N° 20.828.

Exceptúanse de la prohibición señalada en los incisos precedentes los establecimientos que expendan combustibles, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, farmacias de urgencia y farmacias que deban cumplir con turnos fijados por la autoridad sanitaria, así como cualquier servicio que el Instituto Nacional de Estadísticas haya contratado con ocasión del Censo o que sea necesario para su realización.”.”.

\*\*\*\*\*

**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON CRISTIÁN CAMPOS JARA.**

**SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de enero de 2017.**

Acordado en sesión de 3 de enero del presente año, con asistencia de la diputada señora Pascal, doña Denise, y de los diputados señores Andrade; Boric; Campos; Carmona; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; y Walker.

**Pedro N. Muga Ramírez**  
Abogado, Secretario de la Comisión